ACUERDO

entre la República de Bolivia y la República de Cuba para la Promoción y Protección-Recíproca de Inversiones.

La República de Bolivia y la República de Cuba en adelante denomín \underline{a} das "Las Partes Contratantes";

Con la intención de crear y mantener condiciones favorables para -- las inversiones de inversionistas de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante que impliquen transferencias-de capitales.

Reconociendo que la promoción y la protección recíproca de las inversiones, de conformidad con el presente Acuerdo, contribuirán a favorecer la prosperidad económica de ambos Estados.

Conscientes de la necesidad de establecer un marco jurídico adecuado que regule y garantice la promoción y protección recíproca de -las inversiones entre ambos países;

Convienen en lo siguiente:

ARTICULO I

DEFINICIONES

Para los efectos del presente Acuerdo:

- 1. El término "inversión" se refiere a toda clase de bienes o derechor relacionados con una inversión, siempre que ésta se haya -efectuado de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión y comprende en particular:
 - a) Los bienes, muebles e inmuebles, así como todos los demás derechos reales;
 - b) Las acciones, cuotas societarias y cualquier otro tipo de par ticipación en sociedades en el territorio de cualquiera de -las Partes Contratantes:
 - cl La reinversión de beneficios;
 - d) Los derechos de crédito o cualquier otra prestación que tenga valor económico;
 - e) Los derechos de propiedad intelectual, incluídos los derechos de autor y de propiedad industrial;
 - f) Las concesiones otorgadas por ley, incluídas concesiones para la prospección, exploración, extracción, explotación e industrialización de recursos naturales.

Ninguna modificación de la forma jurídica en la cual los activos y capitales hayan sido invertidos o reinvertidos afectará su ca lificación de inversiones de conformidad con el presente Acuerdo

Inversión no incluye:

- a) una obligación de pago de un crédito a una empresa del Estado ni el otorgamiento del mismo.
- b) reclamaciones pecuniarias derivadas exclusivamente de contratos comerciales para la venta de bienes por un nacional o una empresa en territorio de una Parte a una empresa en territorio de la otra Parte.
- 2. El término "inversionista" designa, para cada una de las Partes a los siguientes sujetos que hayan efectuado inversiones en elterritorio de la otra Parte Contratante conforme al presente --Acuerdo:
 - a) las personas físicas o naturales que, de acuerdo con la legis lación de una Parte Contratante, sean consideradas nacionales de la misma;
 - b) Las personas jurídicas debidamente constituídas según la le-q gislación de una Parte Contratante, que tengan su sede, asícomo sus actividades económicas sustanciales en el territorio de dicha Parte contratante.
 - c) Las personas jurídicas constituídas conforme a la legislación de cualquier país, que fueren mayoritariamente controladas -por los inversionistas señalados en los literales a/ y b) an teriores.
- 3. El término "ganancias" designa todas las sumas producidas por -una inversión tales como: utilidades, dividendos, intereses, regalías y otros.
- 4. El término "territorio" comprende todo el espacio sujeto a la soberanía y jurisdicción de cada Parte Contratante, conforme a sus respectivas legislaciones y al derecho internacional.

ARTICULO II

PROMOCION Y PROTECCION DE LAS INVERSIONES

- Cada Parte Contratante promoverá y creará condiciones favorables en su territorio para las inversiones de inversionistas de la -otra Parte Contratante y autorizará dichas inversiones de confor midad con su legislación.
- Cada Parte Contratante de conformidad con sus leyes y reglamentos, otorgará a las inversiones efectuadas en su territorio porlos inversionistas de la otra Parte Contratante, la protección ygarantías previstas en el presente Acuerdo.
- 3. Cada Parte Contratante de conformidad con su legislación, permitirá a los inversionistas de la otra Parte Contratante, contratar el personal directivo y técnico especializado, a su elección e independientemente de su nacionalidad.

Asimismo, las Partes Contratantes de conformidad con lo establecido en su legislación, permitirán a los inversionistas de la -- otra Parte Contratante, la entrada y permanencia en su territo-rejo con el fin de efectuar y administrar su inversión.

- 4. Cada Parte Contratante garantizará a los inversionistas de la -otra Parte Contratante, el libre acceso a los tribunales y cortes de justicia, agencias administrativas y otros organismos que ejerciten autoridad jurisdicional.
- 5. Cada Parte Contratante dará publicidad y difusión a las leyes yreglamentos relacionados con las inversiones de inversionistas de la otra Parte Contratante.

ARTICULO III

TRATAMIENTO A LAS INVERSIONES

- Cada Parte Contratante dentro de su territorio, garantizará a las inversiones de los inversionistas de la otra Parte Contratante un tratamiento justo y equitativo; asegurará que el ejercicio de los derechos reconocidos en el presente Acuerdo no sea obstaculizadoy que los inversionistas cumplan las obligaciones asumidas confor me a su legislación.
- 2, Cada Parte Contratante otorgará a las inversiones de los inversion nistas de la otra Parte Contratante, efectuadas en su territorio un trato no menos favorable que aquel otorgado a las inversiones de sus propios inversionistas o a las de inversionistas de un ter cer país, si este último tratamiento fuere más favorable. Al efecto se confirma que las inversiones mencionadas anteriormente, son aquellas regidas por la legislación de cada país que cubre la inversión extranjera y que el tratamiento previsto en el párrafo an terior y en este propio párrafo debe aplicarse a lo dispuesto en los artículos I al XI de este acuerdo.
- 3, En caso que una Parte Contratante otorgase ventajas especiales a los inversionistas de cualesquiera terceros estados en virtud de un convenio relativo a la creación de un área de libre comercio, una unión aduanera, un mercado común, una unión económica o cual quier otra forma de organización económica regional o en virtudde un acuerdo relacionado en su totalidad o principalmente con ma terias tributarias, dicha Parte no estará obligada a conceder las referidas ventajas a los inversionistas de la otra Parte Contratante.

ARTICULO IV

EXPROPIACION Y COMPENSACION

- Ninguna de las Partes Contratantes adoptará medidas que priven,directa o indirectamente, a un inversionista de la otra Parte --Contratante, de su inversión, a menos que se cumplan los siguien tes requisitos:
 - a) las medidas se adopten por causa de utilidad pública o interes nacional y de conformidad con la ley;
 - b) las medidas no sean discriminatorias;
 - c) las medidas vayan acompañadas de disposiciones para el pago de una compensación sin demora, aecuada y efectiva.

2. La compensación se basará en el valor de mercado de las inversiones afectadas en una fecha inmediatmente anterior a aquella en la cual la medida se hizo de conocimiento público.

Cuando resulte dificil determinar dicho valor, la compensación = podrá ser fijada de acuerdo con los principios de aveluación generalmente reconocidos como equitativos, teniendo en cuenta el capital invertido, su depreciación, el capital repatriado hastaesa fecha, el valor de reposición y otros factores relevantes. An te cualquier atraso en el pago de la compensación se acumularánintereses a una tasa comercial establecida sobre la base del valor de mercado, a contar de la fecha de expropiación o pérdida hasta la fecha de pago.

El monto de la compensación, incluídos los intereses si fuese el caso, será pagado al inversionista en moneda de libre convertibilidad.

- 3. De la legalidad de la nacionalización, expropiación o de cual --quiera otra medida que tenga un efecto equivalente y del monto --de la compensación se podrá reclamar en procedimiento judicial --ante·los tribunales de la Parte Contratante que adopte la medida expropiatoria o haga efectiva la compensación, de conformidad a-lo establecido en su legislación vigente.
- 4. Los inversionistas de cada Parte Contratante cuyas inversiones en el territorio de la otra Parte Contratante sufrieren pérdidas debidas a una guerra o cualquier otro conflicto armado; a un estado de emergencia nacional, disturbios civiles u otros acontecimientos similares en el territorio de la otra Parte Contratante, deberán recibir de esta última, por concepto de reparación, indemnización, compensación u otro arreglo, un tratamiento no menos favorable que el que concede esta Parte Contratante a los inversionistas nacionales o de cualquier tercer Estado.

Los pagos que pudiesen resultar por este concepto serán realizados en moneda de libre convertibilidad.

ARTICULO V .

LIBRE TRANSFERENCIA

- 1. Cada Parte Contratante autorizará, sin demora luego de satisfacer sus obligaciones fiscales, a los inversionistas de la otra-Parte Contratante para que realicen la transferencia de los fon dos relacionados con sus inversiones en moneda de libre convertibilidad en particular:
 - a) los intereses, dividendos, utilidades y otros beneficios, -previo pago de los impuestos establecidos por la legislación
 de las partes;
 - b) las amortizaciones de créditos externos relacionados con una inversión;
 - c) el producto de la venta o liquidación total o parcial de una inversión o cuando corresponda el capital invertido;
 - d) los pagos producto del arreglo de una controversia y las com pensaciones de conformidad con el Artículo IV;
- Las transferencias se realizarán conforme al tipo de cambio vigente en el mercado a la fecha de la transferencia, de acuerdoa la ley de la Parte Contratante que baya admitido la inversión

ARTICULO VI . SUBROGACION

- 1. Cuando una Parte Contratante o un organismo autorizado por ella hubiese otorgado un contrato de seguro o alguna otra garantia financiera contra riesgos no comerciales, con respecto a alguna inversión de uno de sus inversionistas en el territorio de la otra Parte Contratante, esta última deberá reconocer los derechos de la primera Parte Contratante, de subrogarse en los dere chos del inversionista, cuando hubiese efectuado un pago en vir tud de la cobertura de dicho contrato o garantía.
- 2. Cuando una Parte Contratante hubiese pagado a su inversionistay en tal virtud asumido sus derechos y prestaciones, dicho inversionista no podrá reclamar tales derechos y prestaciones a la otra Parte Contratante, salvo autorización expresa de la pri mera Parte Contratante y siempre que esos derechos y prestaciones sigan vigentes y legalmente reconocidos por la otra Parte -Contratante.
- 3. En lo que concierne a los derechos de propiedad, uso, disfruteo cualquier otro derecho real, la subrogación solo podrá producirse previa obtención de las autorizaciones pertinentes, de -acuerdo con la legislación vigente de la Parte Contratante donde se realizó la inversión.

ARTICULO VII

Las Partes Contratantes se consultarán sobre cualquier materia relacionada con la aplicación o interpretación de este Acuerdo.

ARTICULO VIII

SOLUCION DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES

- Las diferencias que surgiesen entre las Partes Contratantes relativas a la interpretación y aplicación del presente Acuerdo,deberán ser resueltas, en la medida de lo posible, por medio de negociaciones directas.
- 2. En caso que ambas Partes Contratantes no pudieran llegar a un -acuerdo dentro del plazo de seis meses a contar de la fecha de-la notificación de la controversia, ésta será remitida, a petición de cualquiera de las Partes Contratantes, a un tribunal ar bitral.

Este Tribunal estará compuesto por tres miembros, debiendo cada Parte Contratante designar, dentro de los dos meses de la recepción del pedido de arbitraje, a un árbitro y esos dos árbitros-deberán designar, en un plazo de dos meses a partir de su designación, a un Presidente que deberá ser nacional de un tercer Estado.

- 3. Si una de las Partes Contratantes no hubiese designado a su árbitro y no hubiese aceptado la invitación de la otra Parte Contratante para realizar la designación dentro del plazo de dos me ses contados desde la fecha de notificación de la solicitud dearbitraje, el árbitro será designado, a petición de dicha Parte Contratante, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.
- 4. Si los dos árbitros no pudiesen llegar a un acuerdo en cuanto a la elección del Presidente dentro de dos meses luego de su de~signación, éste será designado, a petición de cualquiera de las Partes Contratantes, por el Presidente de la Corte Internacio~nal de Justicia.
- 5. Si, en los casos especificados en los párrafos 3 y 4 de este Artículo, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia seviese impedido de desempeñar dicha función o si fuere nacionalde alguna de las Partes Contratantes, el Vicepresidente deberárealizar la designación, y si este último se viese impedido dehacerlo o fuere nacional de alguna de las Partes Contratantes, el Juez de la Corte que lo siguiese en antiguedad y que no fue re nacional de ninguna de las Partes Contratantes deberá realizar la designación.
- El Presidente del tribunal arbitral deberá ser nacional de un -Estado con el cual ambas Partes Contratantes mantengan relaciones diplomáticas.
- 7. El tribunal arbitral deberá adoptar su decisión mediante mayoria de votos. En todos los demás aspectos, el procedimiento del tribunal arbitral será determinado por el propio tribunal.
- La decisión arbitral será definitiva, inapelable y obligará a las Partes Contratantes.
- 9. Cada Parte Contratante deberá solventar los gastos del miembro designado por dicha Parte Contratante, así como los gastos de su representación en los procedimientos de arbitraje. Los gas-tos del Presidente así como cualesquiera otros costos serán sol ventados en partes iguales por las dos Partes Contratantes.

ARTICULO IX

SOLUCION DE CONTROVERSIAS ENTRA UNA PARTE CONTRATANTE Y UN INVERSIONISTA DE LA OTRA PARTE CONTRATANTE

- Las controversias que surjan en el ámbito de este Acuerdo, entre una de las Partes Contratantes y un inversionista de la -otra Parte Contratante que haya realizado inversiones en el territorio de la primera, serán, en la medida de lo posible, -solucionadas por medio de consultas amistosas.
- Si mediante dichas consultas no se llegase à una solución dentro del plazo de seis meses a contar de la fecha de solicitudde arreglo, el inversionista podrá remitir la controversia:
 - a) al tribunal competente de la Parte Contratante en cuyo territorio se efctuo la inversión; o

- b) a un tribunal de arbitraje "ad hoc" establecido de conformidad con las reglas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI)
- 3. Una vez que el inversionista haya remitido la controversia al tribunal competente de la Parte Contratante en cuyo territoriose hubiese efectuado la inversión o al tribunal arbitral, la --elección de uno u otro procedimiento será definitiva.
- 4. Para los efectos de este artículo, cualquier persona jurídica que se hubiese constituído de conformidad-con la legislación de una de las Partes Contratantes y cuyas acciones, previo al surgimiento de la controversia se encontraran mayoritariamente enpoder de inversionistas de la otra Parte Contratante, será tratada como una persona jurídica de la otra Parte Contratante.
- 5. La decisión arbitral será definitiva, inapelable y obligará a ambas Partes. Cada Parte Contratante la ejecutará de conformi-dad con su legislación.
- 6, Las Partes Contratantes no podrán tratar por medio de canales diplomáticos, asuntos relacionados con controversias sometidas-a proceso judicial o a arbitraje internacional, de conformidad-a lo dispuesto en este artículo, hasta que los procesos correspondientes estén concluidos, salvo en el caso en que la otra-parte en la controversia no haya dado cumplimiento a la sentencia judicial o a la decisión del tribunal arbitral, en los términos establecidos en la respectiva sentencia o decisión.

ARTICULO X

AMBITO DE APLICACION

El presente Acuerdo se aplicará a las inversiones efectuadas antes y después de la entrada en vigencia del Acuerdo, por inversionista: de una Parte Contratante, conforme a las disposiciones legales de la otra Parte Contratante, en el territorio de esta última. Sin embargo, no se aplicará a divergencias o controversias que hubieransurgido con anterioridad a su entrada en vigencia.

Las disposiciones del presente Acuerdo no se aplicarán a las medida que adopte o mantenga una Parte Contratante en materia de inversión en servicios y a las medidas destinadas a restringir la participación de las inversiones de inversionistas de la otra Parte ensu territorio por razones de seguridad.

ARTICULO XI

APLICACION DE OTRAS NORMAS

1. Si en el futuro, la Parte Contratante en cuyo territorio un inversionista de la otra Parte Contratante hubiese realizado una-inversión, promulgare normas legales que otorgaren un tratamien to más favorable que el previsto en el presente Acuerdo a las inversiones extranjeras en su territorio, estas disposiciones prevalecerán sobre el presente Acuerdo; en la medida de lo favorable.

2. Asimismo, en caso de que las Partes Contratantes establecierenentre ellas convenios que contengan normas más favorables paralas inversiones de los inversionistas de la otra Parte en sus territorios, las disposiciones de dichos convenios prevalecerán sobre las de este Acuerdo.

ARTICULO XII

DISPOSICIONES FINALES

- 1. El presente Acuerdo entrará en vigencia treinta días después dela fecha en que las Partes Contratantes se hayannotificado reciprocamente el cumplimiento de los respectivos requisitos legales para la entrada en vigor del Acuerdo.
- 2. Este Acuerdo permanecerá en vigor por un período de diez años y será prorrogado automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes Contratantes lo denuncie mediante notif \underline{i} cación escrita un año antes de la fecha de cumplimiento del período de vigencia.
- 3. Las disposiciones de este Acuerdo, permanecerán en vigor por un período adicional de diez años a partir del aviso de terminación del Acuerdo, para las inversiones realizadas con anterioridad adicha fecha.

Hecho en la Ciudad de La Habana a los 6 días del mes de mayo de ---1995, en dos ejemplares en español, siendo los dos textos igualmente auténticos,

POR LA REPUBLICA DE BOLIV